

BOLETIN OFICIAL
DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 22 de Mayo de 1834.—Sra. — Rita de
Casta viuda y santa Quiteria m.

ARTICULO DE OFICIO.

Incluye el año en oficio del Jefe de la Oficina de Segovia 12 de Mayo.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.—Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me han comunicado las dos Reales ordenes siguientes:

Con fecha de hoy me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho que comunica al Capitan general de Castilla la nueva la Real orden siguiente:—Habiéndose dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora á propuesta del Consejo de Ministros, que la apertura Solemne de las Cortes generales del Reino, que van á convocarse, se verifique el dia 24 de Julio de este presente año; lo comunico á V. E. de Real orden para que poniéndose de acuerdo con el Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Madrid y con el Corregidor de la misma Heroica Villa, dispongan que se hallen convenientemente preparados para dicha época los edificios, en que han de celebrar sus sesiones uno y otro estamento.—De orden de S. M. lo traspaso á V. S. para su noticia y circulacion por medio del Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1834.—Moscoso.

Otra.—S. M. la Reina Gobernadora tiene resuelto á consulta del Consejo de S. S. Ministros que la publicacion Solemne del Estatuto Real en todos los pueblos de la Monarquía se verifique el mismo dia que la de la Convocatoria de Cortes, de lo que á su tiempo avisare á V. S. así como lo hago ahora de esta Real resolucion para su gobierno en la Provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1834.—

Moscoso."

Y para que llegue á noticia de todos los Pueblos de esta Provincia he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de ella.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Mayo de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Sin embargo de que están circuladas á los Pueblos de esta provincia las Reales ordenes que tienen relación con los suministros que los mismos hagan á las tropas del Ejército, á las cuales deben sujetarse estrictamente conforme en las mismas se previene, de orden superior se insertan nuevamente y se les dá publicidad por medio del Boletín oficial en los términos siguientes:

Ordenacion del Ejército de Castilla la nueva.

„El Sr. Intendente general del Ejército me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último, me dice lo siguiente:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 23 de abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera, provincia de Burgos, solicita que no obstante la falta en que ha incurrido de acudir, cuando ya eran pasados los plazos que al efecto se señaló la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provisión, suministrados durante el mes de abril del año próximo anterior al Regimiento infantería Voluntarios de Gerona, 3º de ligeros: y S. M., atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real á los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que además de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la Administración del Ejército, darían margen á desórdenes y abusos, que conviene prever, no ha tenido por conveniente, conforme coñ el dictámen de V. S. y del Interventor general del Ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tan apurado á la soberana penetración del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza, predacirían, si no ocurriese á evitarlo, el grave

inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos, perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora, como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, las disposiciones siguientes: Primera, se amplía hasta el dia 10 inclusive de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2º de dicha circular á los cuatro primeros días de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados los recibos que, con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes, acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores: Segunda, cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de guerra respectivo extenderá, por duplicado, notas expresivas del pueblo interesado; de los nombres y clases, por cuerpos, de los Comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especies de las percibidas; días que comprendiesen las fechas de los recibos y Autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes: Tercera, todos estos datos los remitirán los Comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los Ordenadores, jefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas Intervenciones de Ejército: Cuarta, estas oficinas harán cargo á los Cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los Habilitados los admitirán desde luego, sin dificultad, retirando, en equivalencia de los recibos originales, uno de los dos enunciados ejemplares de las mismas notas para la correspondiente aplicación de cargos á las compañías, según la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos: Quinta, para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos de los sujetos á cuyo favor, como Comandantes de partida ó individuos en particular, constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de guerra acompañarán á las notas, de que tratan las disposiciones segunda y cuarta,

atestados autorizados con su firma, en que, refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los Cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declarén ser en efecto tales Gfes, Oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallon ó escuadron y compañía que expresan los pasaportes y recibos: Sexta, con respecto á los demás militares, de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante y los respectivos Oficiales Habilitados, oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus Cuerpos, resistiesen el cargo de raciones, los Interventores de Ejército pedirán á los Ordenadores, Gfes de la Administración militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores presentadas por las revistas de Comisario de los meses de que se tratase, y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos Cuerpos de los individuos en cuestión, el cargo de raciones, antes rehusado, tendrá lugar, por vía de corrección y escarmiento, á los altos precios prefijados para las extraidas por exceso: Séptima, lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales, cuya admision fuese tambien resistida por los Habilitados de los Cuerpos fundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo trslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1833.—Francisco Antonio Cánseco.

Lo digo á V. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1834.—Rafael de Michilena.

Aviso.

Se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transehentes en el distrito de la Capitanía general de Granada por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1º de Octubre próximo: el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Ordenación de dicha Capitanía general; y para el remate que se efectuará en Granada, se ha señalado el dia 15. de Julio próximo á las 12 de su mañana.

SEGÓVIA: IMP. DE VALLECLLE.